POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCION DE UN SALDO A FAVOR QUE SE EFECTUÓ POR PAGO EN EXCESO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS, en ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 244, 245, 349, 354 y 356 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 029 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 042 de 2017, modificado parcialmente por el Acuerdo 023 de 2020),

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud realizada al correo electrónico predialunificado@pereira.gov.co, realizado por el(la) señor(a) **LUDIS COPETE RENTERIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **35.602.809**, solicita el reconocimiento del pago en exceso en la vigencia fiscal 2022 por concepto de Impuesto Predial Unificado al predio a continuación relacionado.

FICHA CATASTRAL	VIGENCIA	FACTURA Y FECHA DE PAGO	PAGO CON AVALUO $ 119.162.000 TARIFA DE 10x1000 DTO 25%	DEBIA PAGAR AVALUO $ 73.813.000 TARIFA 10x1000 DTO DE 15 %	SALDO A FAVOR
00030000000125469030200007	2022	10191184 24/06/2022	$ 893.715	$ 627.410	$ 266.305

Que el equipo interdisciplinario encargado del Área del Impuesto Predial Unificado adscrito a la Subsecretaría de Asuntos constatan que una vez realizada la verificación en el sistema de impuestos Aire Plus, identificaron que efectivamente se realizó un pago por concepto de Impuesto Predial Unificado al predio identificado con la ficha catastral No **00030000000125469030200007** ya que canceló el total de la vigencia 2022 con un avalúo de $ 119.162.000 mediante factura No **10191184** el 24-06-2022 por valor de **$893.715 ,**y mediante Resolución 201 del 29-06-2022 AMCO se rectificó el avalúo para la vigencia 2022, quedando así en $ 73.813.000. Por ende, se realiza reconocimiento de saldo a favor por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/TE ($266.305)** para devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por solicitud del contribuyente. Se verifico en el sistema y no presenta obligaciones tributarias para compensar.

Que la normatividad tributaria remite el requisito de oportunidad legal para efectuar la correspondiente solicitud del pago de lo no debido, a lo consagrado en el artículo 2536 del Código Civil, que regula la prescripción de la acción ejecutiva, la que se fijo inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plaza a cinco (5) años; en consecuencia el término para ejercer el derecho a compensación de pagos de lo no debido, se debe ajustar a lo previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil, esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago.

Que el Estatuto Tributario Municipal -Acuerdo 029 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 042 de 2017, y modificado parcialmente por el Acuerdo 023 de 2020 dispone:

> ***"ARTÍCULO 349. COMPENSACIÓN DE DEUDAS****. Los contribuyentes que tengan saldos a favor originados en sus declaraciones tributarias o en pagos en exceso o de lo no debido, podrán solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.*
>
> ***ARTÍCULO 354. COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES.*** *Corresponde a la Subsecretaría de Asuntos Tributarios adelantar el proceso de devolución, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o pagos de lo no debido, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y en concordancia con lo establecido en los artículos 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.*
>
> ***ARTÍCULO 356. TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN****. La Administración de Impuestos deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente yen debida forma. El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso."*

Que al tenor de lo establecido en el **Artículo 354** del Acuerdo 029 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 023 de 2020, es competencia de esta Subsecretaría de Asuntos Tributarios proferir los actos administrativos que ordenan la devolución de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o pagos de lo no debido.

Que en virtud de lo establecido en **el artículo 59 de la Ley 788 de 2002**, los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra lo previsto en el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tema en particular, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, se pronunció de la siguiente manera: *"El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias, el cual este regulado par el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales."*

En este punto es pertinente traer a colación, la sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530, en cuanto se pronunció que las devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario

devolución de los saldos a favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que establece:

> *"**ARTÍCULO 10. DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA**. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas".*

De acuerdo con lo anterior, esta administración tributaria municipal debe resolver los asuntos de su competencia, así como aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos facticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que en merito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago a) **LUDIS COPETE RENTERIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **35.602.809** propietario del predio identificado con la ficha catastral No **000300000001254690302000 7**, por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/TE ($266.305)** por concepto de Impuesto Predial Unificado al inmueble precitado de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo; para su devolución por parte de la Tesorería General del municipio, estableciéndose la suma de **$226.359** a cargo del Municipio de Pereira y la suma de **$39.946** a cargo de la Carder. Para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No.126070560811 de **DAVIVIENDA** a nombre de **LUDIS COPETE RENTERIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **35.602.809**

PARÁGRAFO: Para el cabal cumplimiento del presente acto administrativo, se deberá comunicar a la Tesorería General para que dentro de sus funciones y competencias, realicen el trámite administrativo correspondiente para efectuar la devolución del saldo a favor de **LUDIS COPETE RENTERIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **35.602.809** reconocido mediante la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente resolución al señor **LUDIS COPETE RENTERIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No **35.602.809** propietario del predio identificado con la ficha catastral No **000300000001254690302000 7** a C 82 A EL CAUCHO 39 07 CJ RES TOLEDO PH TORRE 3 ET 2 AP 207 o a correo electrónico ludysoul@hotmail.com De conformidad con lo establecido en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Pereira, 19 de Septiembre de 2022

MARIA MARGARITA MARIN DIAZ
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

DIEGO FERNANDO HERRERA JIMÉNEZ
Profesional Especializado

CAROLINA VALENCIA MEJIA
Profesional Universitario

MARIA MA
Subsecretar

Proyectó: Sandra Milena Idarraga Lopez
Revisión Técnica: Alba Lucia Valencia R
Revisión jurídica: Johana Garcia Salcedo

MARIA MA
Subsecretar